

ANEXO I: TARIFAS GENERALES

ESPECTÁCULOS CELEBRADOS EN CUALQUIER TIPO DE RECINTO.

CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA*, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES. (I) **M0250100 - M1020200 - M0240200**

La siguiente tarifa queda en suspenso por imperativo legal en cumplimiento de la Resolución de 6 de noviembre de 2014 de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en tanto en cuanto se resuelva el recurso contencioso administrativo interpuesto por la SGAE:

“Por derechos de autor, el 10% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

Si cualquiera de estos actos se hubiera celebrado sin contraseñado de billeteaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75% de los metros cuadrados totales del recinto.”

Tarifa provisional de aplicación de forma transitoria mientras sea resuelto el recurso contencioso contencioso-administrativo interpuesto por la SGAE contra la Resolución de 6 de noviembre de 2014 de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

Por derechos de autor, el 8,5% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A. con un mínimo equivalente al 20% del aforo autorizado para dicho evento, calculado dicho mínimo aplicando el porcentaje del 8,5% sobre la base del precio medio.

La aplicación de la presente tarifa conlleva la obligación del empresario de solicitar, con un antelación mínima de **30** días a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización para el espectáculo en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta incrementada en un 15%.

En el supuesto de que el organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, incrementada en un 15%, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1000
<= 6	15,30 €	31,88 €	49,73 €	68,85 €	95,20 €	127,50 €	163,20 €	202,30 €	231,20 €	260,10 €	289,00 €
<= 9	22,95 €	47,81 €	74,59 €	103,28 €	142,80 €	191,25 €	244,80 €	303,45 €	346,80 €	390,15 €	433,50 €
<= 12	32,13 €	66,94 €	104,42 €	144,59 €	199,92 €	267,75 €	342,72 €	424,83 €	485,52 €	546,21 €	606,90 €
<= 18	45,90 €	95,63 €	149,18 €	206,55 €	285,60 €	382,50 €	489,60 €	606,90 €	693,60 €	780,30 €	867,00 €
<= 25	67,98 €	141,63 €	220,94 €	305,92 €	423,01 €	566,53 €	725,15 €	898,89 €	1.027,30 €	1.155,71 €	1.284,12 €
<=32	94,48 €	193,80 €	302,33 €	418,61 €	578,82 €	775,20 €	992,26 €	1.229,98 €	1.405,70 €	1.581,41 €	1.757,12 €
<=40	123,01 €	250,16 €	390,24 €	540,33 €	747,13 €	1.000,62 €	1.280,79 €	1.587,65 €	1.814,46 €	2.041,26 €	2.268,07 €
>40	154,84 €	308,55 €	481,34 €	666,47 €	921,54 €	1.234,20 €	1.579,78 €	1.958,26 €	2.238,02 €	2.517,77 €	2.797,52 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1000 personas, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el organizador no hubiera solicitado la correspondiente autorización para el espectáculo en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior y/o hubiera desatendido el pago de los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado incrementada en un 15%.

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores a 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe, se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a "Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado" integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE ENTRADA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.

M0256100 - M1026100 - M0246100

- 1.- Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.
- 2.- Cuando para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

- 3.- Cuando una empresa de espectáculos (Teatro, Circo, etc.) contrate la celebración del espectáculo en cartel a puerta cerrada sin abrir taquilla, la tarifa correspondiente a la modalidad de uso afectada se aplicará sobre el importe resultante de multiplicar el número de localidades que constituyan el 75% del aforo del local, por los precios que rijan precisamente para ese espectáculo cuando el mismo se celebre con carácter público.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto en epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

I.- Las deducciones aplicables a esta tarifa así como las condiciones para acceder a ellas, se encuentran en: <http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/bonificaciones-y-deducciones>